



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Of. No. COFEME/10/1784

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de Manifestación de Impacto Regulatorio, respecto del anteproyecto denominado "Modificación del título y de los numerales 1, 2, 4.9, 7.1, 7.2 y 7.3.1 de la norma oficial mexicana NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra incendio-Extintores-Servicio de mantenimiento y recarga, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2005".

México, D.F., a 7 de junio de 2010.

Lic. José Víctor Valencia Zavala
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "Modificación del título y de los numerales 1, 2, 4.9, 7.1, 7.2 y 7.3.1 de la norma oficial mexicana NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra incendio-Extintores-Servicio de mantenimiento y recarga, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2005", así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal de la MIR¹, y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 1 de junio de 2010.

Sobre el particular, se observa que en el formulario de solicitud de exención de MIR por no costos, la SE señala lo siguiente:

La propuesta de modificación del título y de los numerales 1, 2, 4.9, 7.1, 7.2 y 7.3.1 de la norma oficial mexicana NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra incendio-Extintores-Servicio de mantenimiento y recarga, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2005, no genera costos de cumplimiento, toda vez que sólo separa gramaticalmente a los dos tipos de servicio que actualmente contempla la norma: servicio de mantenimiento y servicio de recarga, cuyas especificaciones ya se encuentran contenidas en la norma, mismas que no sufren cambio alguno. Esta propuesta busca aclarar que la preposición "y" del título y de los numerales en comento de la norma, no debe asumirse en su carácter aditivo y considerar el mantenimiento y la recarga de los extintores como un sólo momento, siendo que por el contrario, la norma los define y hace uso de ellos de manera independiente.

¹ www.cofemermir.gob.mx



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Aunado a lo anterior, una vez analizado el anteproyecto, y el documento denominado "dice-debe decir extintores PROPUESTA ADICIONAL.DOC"², se desprende que con las adecuaciones formuladas al título y a los numerales 1, 2, 4.9, 7.1, 7.2 y 7.3.1 de la NOM-154-SCFI-2005, se está haciendo alusión a dos tipos de servicios diferentes: servicio de mantenimiento y servicio de recarga; acciones que en el cuerpo de la norma se encuentran asociados a diferentes definiciones y especificaciones.

Por ello, en concordancia con la opinión expresada por la SE, la COFEMER considera que el mencionado anteproyecto no establece obligación o trámite alguno, no restringe derechos o prestaciones y, por ende, no implica costos de cumplimiento de los particulares, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LPPA), resulta procedente eximir a la SE de presentar la MIR correspondiente.

Para los efectos de la presente resolución, la SE puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del acuerdo de mérito en el Diario Oficial de la Federación, atento a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LPPA.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 7, fracción II, y 10, fracciones IV y XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Comisión Federal de
Mejora Regulatoria
Dirección de Administración
RECIBIDO

7 JUN -7 PM 4:32



Atentamente
El Coordinador General

Rodolfo Véjar Valenzuela
Rodolfo Véjar Valenzuela

CPR
Exp. 03/1692/010610

² Disponible a la fecha de emisión del presente en la siguiente dirección de internet:
http://www.apps.cofemer.gob.mx/cofemerapps/scd_expediente_3.asp?ID=03/1692/010610